



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARÍA ASCENCIÓN PINEDA CÁCERES
Demandado:	JUAN CARLOS GARZÓN PARRA
Radicación:	2023-00616
Providencia:	Auto N° 3042
Decisión:	Rechaza

Mediante auto del 28 de julio de 2023, se concedió el término de cinco (05) días, para que se subsanarán las falencias presentadas, pero sucede que la parte actora a pesar de allegar pronunciamiento dentro del término no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anteriormente mencionado, en tanto no adecuó cabalmente las pretensiones como quiera que los valores del incremento anual del SMLMV son inexactos, ya que hizo el incremento con la variación del IPC, motivo por el cual el valor del mandamiento sería incorrecto ya que todos los valores son inexactos; y para finalizar, incurre en un nuevo error solicitando la ejecución de intereses moratorios los cuales no son procedentes según el artículo 1617 del C.C., por lo anteriormente expuesto, la subsanación no cumplió lo ordenado en la providencia previamente citada.

De conformidad con lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual establece que "Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza" el JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por MARIA ASCENCION PINEDA CACERES, en su calidad de representante legal del adolescente S.G.P., en contra de JUAN CARLOS GARZON PARRA, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Compensar la acción ante la Oficina Judicial de Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: Rafael Pérez

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 25 de septiembre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 42 Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
--